



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliend por los demás los fondos de las respectivas provincias.

*Real orden de 26 de Setiembre de 1861.*

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR.

Debiendo foguearse fuerza del Regimiento Infantería Joló núm. 6, el lunes 12 del corriente de 6 á 8 de su mañana, en la playa de Sta. Lucía, disparando en direccion al mar y al punto más despejado entre Malate y Cavite. Lo que se publica para general conocimiento y á fin de evitar incidente desagradable.  
 Es copia, José García.

*Servicio de la plaza para el día 12 de Agosto de 1889.*  
 Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.— Jefe de día, el Comandante D. Bernardino Aguado.— Imaginaria, otro D. Carlos Carlés.—Hospital y provisiones, n.º 1, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, número 6.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, núm. 3.  
 De órden del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar interino.—El T. C. Sargento mayor, José García Cejeces.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto intentado el día 3 del corriente, para vender en concierto público, un terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita, y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, se ha señalado de nuevo el día 19 del corriente á las diez de su mañana, para la venta de dicho terreno, cuyo importe rebajado en un 10 p<sup>s</sup> en la valoracion practicada por el Arquitecto municipal, asciende á la cantidad de \$ 883.21. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de \$ 17.66 en metálico, depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesoreria general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda de la valoracion practicada.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de ..... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de ..... (aquí la fecha), así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto, para la venta de un terreno de la propiedad del comun situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, se comprometo á adquirir dicho terreno por la cantidad de ..... (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para licitar en el concierto de venta de un terreno situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita.

Manila, 10 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por tercera vez á concierto público, para su remate en el mejor postor, la venta del solar perteneciente á la Obra pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, con entera sugesion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 9 y 14 del mes próximo pasado, y bajo el mismo tipo fijado, en progresion ascendente, en el citado pliego de condiciones.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales, el día 19 del actual á las diez de su mañana.

Manila, 7 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 19 del actual á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construccion de un mercado público para el arrabal de Sta. Cruz, emplazándolo en un solar situado con frente á la gran Divisoria y esquina á la calle de Arranque de dicho arrabal, cuyo importe segun presupuesto de contrata aprobado por la Superioridad en acuerdo de 3 de Julio próximo pasado, asciende á la suma de 16,976 pesos, 78 céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en papel del sello 10.º, en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que identifiquen la personalidad del proponente y de una carta de pago que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de p<sup>s</sup>. 339.53 céntimos, en metálico, en la Caja de Depósitos del Estado ó en la Tesoreria del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de cinco pesos.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de ..... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en tal fecha, de la instruccion vigente de subastas, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construccion de un mercado para el arrabal de Sta. Cruz, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de ..... ( aquí el importe en letra.)

Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la adjudicacion de la obra del mercado de Sta. Cruz.

Manila, 8 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 19 del actual á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construccion de un mercado público para el servicio de Intramuros, emplazándolo en el antiguo solar del Parian, cuyo importe segun presupuesto de contrata aprobado por la Superioridad en

acuerdo de 3 de Julio próximo pasado, asciende á la suma de p<sup>s</sup>. 16.582.68.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en papel de sello 10.º, en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que identifiquen la personalidad del proponente y de una carta de pago que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de p<sup>s</sup>. 331.65, en metálico, en la Caja de Depósitos del Estado ó en la Tesoreria del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de \$ 5.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de ..... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en tal fecha, de la instruccion vigente de subastas, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construccion de un mercado para Intramuros, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de ..... (aquí el importe en letra.)

Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la adjudicacion de la obra del mercado de Intramuros.

Manila, 8 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano. 2

### EJERCITO DE FILIPINAS.

#### Academia especial de escribientes del Arma de Infanteria.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza de maestro de Instruccion primaria de 2.ª clase para desempeñar las asignaturas de escritura y gramática Castellana en esta Academia, segun órden y autorizacion del Excmo. Sr. Capitan General de este Archipiélago, con los derechos y deberes consignados en la nota que se halla de manifiesto en la Sala de Banderas del Regimiento Infantería Joló, sito en el Cuartel de la Luneta, los Sres. profesores que procedentes de la Escuela Normal de los de su clase establecida en esta Capital, que deseen aspirar á ella, podrán dirigir sus solicitudes á Excmo. Sr. Capitan General, en el término de 15 dias, contados desde la fecha y entregándolas en pliego cerrado en dicha guardia de Prevencion, se les dará el curso correspondiente.

Manila, 3 de Agosto de 1889.—El Coronel Teniente Coronel, José Gramaren. 1

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 14 del actual á las diez de su mañana y en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta y en progresion ascendente, sobre los tipos respectivos, los efectos siguientes:

- 1 baul, señalado con el núm. 1, con 18 gorritos y 35 trajecitos para niños, siendo seis de éstos con estuche, valor \$ 78;
- 1 baul, señalado con el núm. 2, con 24 gorros y 36 trajecitos para niños, valor \$ 30-50;
- 1 baul, señalado con el núm. 3, con 2 maletas de mano, 30 gorritos y 24 trajecitos para niños, valor \$ 22; y
- 1 baul, señalado con el núm. 4, con 60 trajecitos para niños, valor \$ 21.

Manila, 5 de Agosto de 1889.—El Administrador, Ricardo Frago. 1

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.**

En el pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 213 de 5 del actual de la subasta señalada para el 2 del entrante Setiembre á las diez de su mañana con objeto de contratar el suministro de los efectos elaborados de metal comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 5, se nota la siguiente equivocacion.

La penúltima partida de la relacion de efectos ó sea argollas de laton sencillos grandes el ciento á \$ 0'32 debe entenderse á \$ 0'52.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cavite, 10 de Agosto de 1889.—Antonio Godinez.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º lote núm. 1, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 9 de Agosto de 1889.—Antonio Godinez. Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º, lote núm. 1, que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de 718 pesos, 37 cént.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de 1436 pesos, 4 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso

de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el anteicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El Contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guas duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de 120 dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 120 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p<sup>o</sup> sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p<sup>o</sup> del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real Orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias de otorgamiento de la misma.—Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en el citada, la fecha del periodo oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones espresadas, prescripciones para este contrato y su pública licitacion, las disposiciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 18 de Julio de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Federico Ponte.—V.º R.º El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Antonio Godinez.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años en este Arsenal, con expresion de los precios tipos, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Clase de unidad.	Grupo 5.º Lote núm. 1.	Precio tipo. Pesos.
U.	Anclas con cepo de hierro, de 250 á 3800 Kg.	0'28 d <sup>o</sup>
»	Anclotes con id. de id. de 12 á 250 id.	id.
»	Id. con id. id. y grilletes de 8 á 70 Kg.	id.
M.	Cables de cadena de 6 á 50 m/m.	id.
»	Cadena de hierro de 15 m/m. con grilletes.	0'30 d <sup>o</sup>
»	Id. de id. forjado para maniobra, de 5 á 30 m/m.	id.
U.	Grilletes para entalar cadenas.	id.
»	Resones de 12 á 50 kg.	0'28 d <sup>o</sup>

*Condiciones facultativas.*

Anclas, anclotes y resones.—Deben ser de superior calidad y someterlos á las pruebas de reconocimiento que la Junta facultativa determina.

Cables de cadenas y cadenas de hierro para maniobra. Deben ser de las dimensiones que se piden y estar bien elaborados, sometiéndolos á las pruebas que la Junta facultativa de reconocimiento, determine.

Grilletes para entalar cadena.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el almacén de recepcion.

Los plazos de las 1.ª y 2.ª entregas serán de 120 dias. Arsenal de Cavite, 8 de Julio de 1889.—El Jefe de Armamentos.—Edelmiro Garcia.—Es copia, Antonio Godinez.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. VECINO DE ..... DOMICILIO en la calle ..... número ..... en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio número .... de fecha ..... para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º, lote número 1, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relacion unida al mismo (ó en baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Antonio Godinez.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, de los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El dia 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los terrenos y edificios de la propiedad del Estado, situados en el pueblo de Sto. Tomás de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 72 pesos, 19 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 134 de fecha 15 de Mayo de 1884.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

26 de Agosto próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana Subalterna de la provincia de la Isabela la venta de un terreno baldío denunciado por el Sr. Pablo, enclavado en el sitio denominado Pabla, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 63 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 44 de fecha 13 de Febrero último. La hora para la subasta de que se trata, se remite á lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Julio de 1889.—Miguel Torres. 2

26 de Agosto próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana Subalterna de la provincia de Cavite el servicio de las obras de construccion de un puente sobre el arroyo Siomtan, por la carretera general del Sur, entre los pueblos de Lemery y de la provincia de Batangas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un puente de hierro sobre el arroyo Siomtan, por la carretera general del Sur, entre los pueblos de Lemery y Calacá de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion descendente de 8708 pesos, 37 céntimos.

1.º En la ejecucion por contrata de las obras, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en 5 de Junio de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p/100 del importe de las obras ó sean pfs. 174 pesos, 16 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá 15 dias de término, contados desde que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 174 pesos, 16 céntimos, y del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional de que trata el art. 2.º, llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 870 pesos, 60 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 11 de Julio de 1889.—El Jefe de la seccion de Fomento, Manuel Lopez Gamundi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase, núm. . . . . expedida por la Administracion de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta» de esta Capital de fecha . . . . . del mes de . . . . . último, de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra.)

Manila, . . . . . de . . . . . de 18. . . . .  
Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de . . . . .»  
Es copia, Miguel Torres. 2

El dia 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio de las obras de construccion del tramo de madera, ruinoso, del puente sobre el estero de la plaza en el camino de Guagua á San Fernando de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 24 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de sustitucion del tramo de madera, ruinoso, del puente sobre el estero de la plaza en el camino de Guagua á San Fernando de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de 6.076 pesos y 9 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo de 10 de Febrero de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p/100 del importe de las obras ó sean \$ 121 pesos, 52 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 dias de término, contados desde que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 121.52 céntimos, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional de que trata el artículo 2.º, llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 607 pesos, 60 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 11 de Julio de 1889.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel Lopez Gamundi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase, núm. . . . . expedida por la Administracion de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta» de esta Capital fecha . . . . . del mes de . . . . . último, de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de \$ . . . . . (aquí el importe en letra.)

Manila, . . . . . de . . . . . de 18. . . . .  
Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de . . . . .»  
Es copia, M. Torres. 1

El dia 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Ilat, en la calle Real de Naic de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 27 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Ilat, en la calle Real de Naic de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 1.219 pesos, 53 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las expresadas obras, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en 5 de Junio de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p/100 del importe de las obras ó sean pfs. 34.39 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá 15 dias de término, contados desde que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 34 pesos, 39 céntimos, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º, llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 171 pesos, 95 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 11 de Julio de 1889.—El Jefe de la seccion de Fomento, Manuel Lopez Gamundi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase, núm. . . . . expedida por la Administracion de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta» de esta Capital fecha . . . . . d 1 mes de . . . . . último, de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra.)

Manila, . . . . . de . . . . . de 18  
Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de . . . . . Es copia, Miguel Torres. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Medina, vecino de esta Capital, para que en el plazo de ocho dias, contados desde la fecha, se presente en esta Administracion Central de ocho á doce del día, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.  
Manila, 8 de Agosto de 1889.—Luis Sagües. 1

Para contratar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos de la provincia de Romblon, el Excmo Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 2 del actual, se ha servido disponer que el día 3 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y ante la Subdelegacion de Hacienda de la citada provincia, primer concierto público bajo las bases del pliego de condiciones que á continuacion se inserta.  
Manila, 5 de Agosto de 1889.—Luis Sagües.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.  
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á concurso público ante el Jefe de la misma en esta Capital, y la subalterna del distrito de Romblon, el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes, para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.  
1.ª La Hacienda arrienda en concierto público la renta del juego de gallos de la provincia de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente, de 208 pesos.  
2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por la Intendencia general de Hacienda del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe económico de la Administracion ó Subdelegacion de la provincia á que pertenece la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el Contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.  
3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.  
4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Subdelegacion de Hacienda pública del distrito de Romblon, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.  
5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.  
6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediere de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.  
7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.  
8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.  
9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.  
10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.  
11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.  
12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
- 2.ª Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y martes de Carnestolendas.
- 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.ª En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren y el número de dias que conceda la Intendencia.
- 13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.ª de la condicion anterior, se le permitirá el abrir los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mes inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con enarrenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia. Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la

instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores las noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determina en la cláusula 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en la 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension del contrato mútuo á que alude la cláusula segunda de este pliego, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas, si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.  
23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebracion se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.  
Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.  
Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.  
24. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.  
25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.ª, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.  
La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.  
26. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion de la cláusula 1.ª que es el del tipo en progresion ascendente.  
27. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En el caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.  
28. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.  
29. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de que deca celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.  
Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reaverá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.  
El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general el contrato á presentar por conducto de la Administracion general de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponda.  
No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta del concierto anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capacitacion, si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.ª del art. 3.ª del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.  
Manila, 19 de Julio de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del distrito de Romblon por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. 1

CASA CENTRAL DE VACUNACION Estado del número de vacunados en el día de . . . . .

PUEBLOS.	Núm.
Manila.	1
Tondo, naturales . . . . .	3
Idem, mestizos . . . . .	1
Binondo, naturales . . . . .	3
Idem, mestizos . . . . .	1
San José . . . . .	1
Santa Cruz, naturales.	1
Idem, mestizos . . . . .	1
Quiapo . . . . .	2
Sampaloc . . . . .	2
San Miguel . . . . .	2
San Fernando de Dilao . . . . .	2
Ermita . . . . .	1
Malate . . . . .	1
Artilleria Peninsular . . . . .	15
	15
	17

Manila, 10 de Agosto de 1889.—El Director.  
Antelo.  
El sabado 17 del presente mes, se administrará . . . . .

Providencias judiciales

Don Gonzalo Marzano, Abogado de matricula de la Audiencia y Juez de Paz en propiedad del distrito de Romblon. Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Ricardo Gutierrez y Candida Plácido, vecinos del distrito de Santa Cruz, cuyas circunstancias personales se ignoran en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado de Paz para el juicio verbal de faltas seguido por rifa y bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado, se sustanciará el juicio en su ausencia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Dado en Manila y Juzgado de Paz de Romblon, el día 10 de Agosto de 1889.—Gonzalo Marzano.—Por mandado del Sr. Francisco Fernandez, Mariano Lemanan.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.  
Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Francisco Vianafranco, natural de Mariguayán, Cavite, vecino de Santa Cruz, provincia de Binondo, de años de edad, soltero, de profesion jornalero, de estatura regular, cuerpo robusto, color moreno, nariz regular, boca regular, frente estrecha, pelo, cejas y barba lampiña, sin un diente en la parte superior e inferior, los 3, en el carrillo izquierdo y los 2 en el carrillo derecho, y otro arriba de la ceja izquierda, para que comparezca en este Juzgado de Paz en la cárcel pública de Binondo, en la causa que me ha sido presentada por haberlo así acordado en la causa que instruyo por hurto, apercibido que de no comparecer y administrarse justicia y en caso contrario, se parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, el día 10 de Agosto de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado del Sr. José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo, dada en esta fecha en la causa núm. 6117 seguida contra Emiliano Noble, por robo, se cita, llama y emplazo al Sr. Emiliano Noble, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del edicto, comparezca en este Juzgado de Binondo, para el juicio verbal de faltas seguido por rifa y bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado, se parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Juzgado de Binondo, 7 de Agosto de 1889.—Ricardo Ricafort.

Don Enrique Orúa y Bravo, Comandante del Tercio de la Guardia Civil, Gobernador P. M., interino del distrito de Leyte.  
Riogo saber: que en 27 de Julio próximo pasado falleció de muerte natural en esta cabecera de la Comandancia de la Guardia Civil, don Manuel Barracat Maul y Josef Canus, de nacionalidad española, dejando cerrados dos baules y una caja de lata compuesta de cristal, sin las correspondientes llaves, y otros muebles se hallan depositados en poder del Sr. Comandante de la misma á fin de que dentro del término de 30 dias, los que se crean con derecho como herederos de los dichos baules se presenten en este Gobierno con justificativos como tales; apercibidos que de no presentarse en el plazo señalado, les perderán el derecho.  
Dado en Tacloban á 2 de Agosto de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado del Sr. Gobernador, Ciriaco Villagracia.

Don Miguel de Velasco, y Cuarteroni, Teniente de Comandante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la Comandancia de la Guardia Civil «Nieves».  
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel vecino de Degupan, provincia de Pangasinan, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion en esta Capital, comparezca en la Comandancia de Marina de la Comandancia del Puerto de Manila, ó de noticia de su paradero, para que comparezca en el espresado expediente que se sigue, presentándose ó dar noticia de su paradero en el plazo señalado, á las res ultas de lo que sea procedente.  
Manila, 9 de Agosto de 1889.—V. B.—Miguel de Velasco, Secretario, Lino Santos.

Don Ciriaco Gutierrez Ortigüela, Alferez y Fiscal de la Comandancia del Tercio de la Guardia Civil.  
Hallándose instruyendo sumaria contra el Sr. Ciriaco Gutierrez Ortigüela, por heridas enferidas á un guardia de la Comandancia del Tercio de la Guardia Civil, en el distrito de Leyte, y paradero se ignora, suplico á todas las autoridades como Militares, que por cuantos medios sean posibles, se busquen al Sr. Ciriaco Gutierrez Ortigüela, para que comparezca en el expediente que se sigue, presentándose ó dar noticia de su paradero en el plazo señalado, á las res ultas de lo que sea procedente.  
Manila, 9 de Agosto de 1889.—V. B.—Miguel de Velasco, Secretario, Lino Santos.

Don Ciriaco Gutierrez Ortigüela, Alferez y Fiscal de la Comandancia del Tercio de la Guardia Civil.  
Hallándose instruyendo sumaria contra el Sr. Ciriaco Gutierrez Ortigüela, por heridas enferidas á un guardia de la Comandancia del Tercio de la Guardia Civil, en el distrito de Leyte, y paradero se ignora, suplico á todas las autoridades como Militares, que por cuantos medios sean posibles, se busquen al Sr. Ciriaco Gutierrez Ortigüela, para que comparezca en el expediente que se sigue, presentándose ó dar noticia de su paradero en el plazo señalado, á las res ultas de lo que sea procedente.  
Manila, 9 de Agosto de 1889.—V. B.—Miguel de Velasco, Secretario, Lino Santos.

Señas del paisano Salvador Lino N. de la Comandancia del Tercio de la Guardia Civil, en el distrito de Leyte, para que comparezca en el expediente que se sigue, presentándose ó dar noticia de su paradero en el plazo señalado, á las res ultas de lo que sea procedente.  
Manila, 9 de Agosto de 1889.—V. B.—Miguel de Velasco, Secretario, Lino Santos.